

NORMAS PARA LA PESCA DE TILAPIAS EN EL ESTANQUE DEL CENTRO DE RECREO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE COSTA RICA

Artículo 1. No se permite ingresar dentro del estanque donde están las tilapias.

Artículo 2. No está permitido dejar desperdicios o basura en el estanque, debiendo utilizarse los basureros u otros recipientes destinados al efecto.

Artículo 3. La pesca de tilapias solamente se podrá realizar mediante caña de pescar, o hilo con anzuelo. No se podrán utilizar objetos contundentes tales como piedras, ladrillos o algún otro objeto que provoque daños a los animales o bien a los usuarios.

Artículo 4. No se permite el uso de malas palabras, lenguaje obsceno y conducta indeseable en el área del estanque de tilapias, el Encargado está facultado para proceder a indicarle al Colegiado, familiar o visitante que detenga la conducta, de continuar haciéndolo se le instará a salir de las instalaciones del Centro de Recreo.

Artículo 5. Es prohibido el consumo de bebidas alcohólicas mientras se realiza la pesca de tilapias.

Artículo 6. El ingreso y permanencia de menores de edad en el área de pesca, está prohibida. Los menores siempre deberán estar acompañados por un adulto responsable.

Artículo 7. Se deberá traer el contenedor (hielera o bolsa con hielo) en donde se puedan almacenar las tilapias que fueron pescadas.

Artículo 8. Sólo se permite la pesca de 3 kilos de tilapia por grupo familiar por día, y se venderá a ₡3.500.00 el kilo (tres mil quinientos colones). Este valor se ajustará periódicamente, según el precio de mercado. Fuente:

http://www.incopesca.go.cr/mercado/mercado_nacional.html

Artículo 9. El horario de pesca es sábado y domingo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Artículo 10. El período de veda de la pesca de tilapia comprende desde los meses de setiembre a febrero.

Artículo 11. En caso de lluvia, garúa, tormenta o rayería todas las personas deberán abandonar el área de pesca, con el fin de evitar una descarga eléctrica que ponga en riesgo vidas humanas.



Artículo 12. El incumplimiento a estas reglas faculta al funcionario del CPCECR a solicitar a la persona abandonar el área de pesca.

Aprobado por la Junta Directiva en Sesión Ordinaria N° 2410-2013, celebrada el 18 de marzo de 2013.